



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

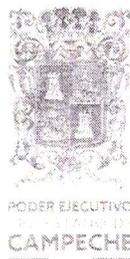
CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA POR EL **LIC. RAUL ARMANDO URIBE HAYDAR**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SEPESCA**", POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA POR EL LIC. RAMÓN ALBERTO ARREDONDO ANGUIANO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SEPLAN**", Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA POR EL LIC. RICARDO AUGUSTO OCAMPO FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SEDESU**", Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

I. Declara "**LA SEPESCA**":

I.1.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 16 fracción XIII el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, como dependencia centralizada debe promover la modernización del sector, el flujo de inversiones nacional y extranjera, y el apoyo financiero de la actividad, así como proponer y, en su caso, llevar a cabo programas de capacitación, desarrollo y modernización de la pesca que contribuyan a mejorar el nivel socioeconómico de los pescadores.

I.2. Que el Lic. Raúl Armando Uribe Haydar comparece en su calidad de Secretario de Pesca y Acuacultura, conforme al nombramiento expedido a su favor por el titular del Ejecutivo Estatal el 06 de octubre de 2018 y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4 párrafo tercero y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 3, 6, 8 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaria de Pesca y Acuacultura.

I.3 Que su domicilio oficial se encuentra ubicado en la calle 10 número 338, barrio de San Román, C.P. 24020 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, México."



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

I.4.- Que es su voluntad celebrar el presente convenio en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

II.- Declara, "LA SEPLAN":

II.1 Que conforme a lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1,2, 16 fracción V y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2 de su Reglamento Interior, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado.

II.2.- Que el Lic. Ramón Alberto Arredondo Anguiano, comparece en su carácter de Secretario de Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Campeche, el día 16 de septiembre de 2015, y que bajo protesta de decir verdad no le ha sido revocado ni limitado a la presente fecha, por lo que está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 1, 3, 4, 10, 12, 16 fracción V y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 9 fracciones XXXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3.- Que de conformidad con el artículo 25 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, le corresponde a "**LA SEPLAN**", aprobar y evaluar los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, revisando periódicamente su impacto, así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y acciones para promover su corrección, modificación, adición, reorientación o suspensión en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de los mismos.

II.4.- Que tiene su domicilio legal para efectos del presente convenio el ubicado, en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 112, Edificio de Torres de Cristal, Torre "B" Colonia San Román Código Postal 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.5.- Que es su voluntad celebrar el presente documento en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

III.- Declara "LA SEDESU"

III.1.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1,2, 16 fracción X y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Estado; 2 de su Reglamento Interior, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado.

III.2.- Que el Lic. Ricardo Augusto Ocampo Fernández, comparece en su carácter de Secretario de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Campeche, el día 6 de octubre de 2018, y que bajo protesta de decir verdad no le ha sido revocado ni limitado a la presente fecha, por lo que está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 1, 3, 4, 10, 12, 16 fracción X y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 8 y 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche.

III.3.- Que de conformidad con el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, le corresponde a **"LA SEDESU"**, formular, promover, conducir, ejecutar, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales de desarrollo sustentable en el ámbito energético de competencia estatal, conforme a la legislación correspondiente.

III.4.- Que tiene su domicilio legal para efectos del presente convenio el ubicado, en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 112, Edificio de Torres de Cristal, Torre "B" Colonia Nuevo San Román Código Postal 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III.5.- Que es su voluntad celebrar el presente documento en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

IV.- "LAS PARTES" declaran:

IV.1.- Que de conformidad con las citadas declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

IV.2.- Que en el presente instrumento no existe error, dolo o mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidar el presente Convenio.

IV.3.- Que al reunir todos los requisitos actuales y futuros, consignados en sus correspondientes marcos jurídicos aplicables, así como las demás disposiciones a que se encuentran sujetas, es de su interés desarrollar sus relaciones sobre la base del presente convenio y de acuerdo a los términos y condiciones insertos; las partes están de acuerdo en celebrar este convenio y sujetar su compromiso al tenor de las siguientes:



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio de colaboración es establecer las condiciones específicas para que **"LAS PARTES"** realicen de manera conjunta la instalación de un comité técnico que tendrá por objeto la coordinación, establecimiento, validación e implementación de acciones para fomentar el desarrollo e incremento de la productividad de las unidades de producción acuícola del Estado de Campeche en un marco de sustentabilidad que optimice el empleo de la energía durante sus procesos productivos mediante acciones de eficiencia energética y uso de energías renovables.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES CONJUNTAS.

Para la consecución del objeto señalado en la **Cláusula PRIMERA** del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que podrán realizar las siguientes actividades conjuntas, enlistadas de manera enunciativa más no limitativa, cuya ejecución no deberá ser entendida estrictamente en el orden cronológico establecido en el presente, pudiendo así, ser llevadas a cabo de manera simultánea e independiente, según sea el caso:

- a) Realizar, en el ámbito de su competencia, las gestiones necesarias para elaborar una agenda de trabajo en común y proyectos estratégicos que promuevan el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- b) Generar los mecanismos de comunicación para el intercambio de información que acuerden entre **"LAS PARTES"** en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con el objeto del presente Convenio;
- c) Diseñar y organizar cursos, talleres y acciones de difusión relacionados con el objeto del presente Convenio, de manera independiente y/o conjunta entre **"LAS PARTES"**;
- d) Promover la elaboración de análisis conjuntos para producir comunicados, notas o publicaciones resultantes de las acciones de colaboración plasmadas en este instrumento jurídico;
- e) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente Convenio.

TERCERA.- COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico tendrá por objeto lo señalado en la Cláusula PRIMERA de este Convenio y tendrá a su cargo la elaboración y ejecución de los programas específicos de trabajo, apoyándose en todas aquellas dependencias, entidades, municipios y especialistas que considere necesario. En el caso que se celebren convenios específicos de coordinación,



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

deberán contar expresamente la autorización de los titulares que vayan a tener intervención en los mismos.

El Comité Técnico deberá actuar durante todo el proceso del desarrollo de su objeto, considerándose como una instancia de coordinación entre las Dependencias y Entidades que lo integran, y de asesoría para la toma de decisiones. Con la finalidad de establecer las bases generales de coordinación, el Comité elaborará las reglas de operación que estime pertinentes para la realización de su objeto.

CUARTA. APORTACIONES DE "LAS PARTES".

A continuación se enuncian las acciones generales que en el ámbito de su competencia, corresponde a cada integrante del Comité Interinstitucional, en relación con el objeto del mismo:

- I. Para la SEPESCA:
 - a) Gestionar y en su caso, ser el ejecutor de los recursos económicos necesarios para la consecución del presente Convenio.
 - b) Elaborar un padrón de acuacultores que permita diagnosticar la situación existente, detallando la infraestructura con la que cuentan las unidades de producción acuícola, así como la oferta y demanda de sus consumos energéticos.
 - c) Las demás actividades necesarias para la consecución del objeto del convenio.

- II. Para la SEPLAN:
 - a) En el marco de su competencia y conforme a las acciones que se pretendan implementar en relación con el presente convenio, la SEPLAN, emitirá el dictamen de suficiencia presupuestal y los oficios de autorización que correspondan;
 - b) Emitir recomendaciones al Comité para identificar fuentes de financiamiento que permitan desarrollar el objeto del convenio, así como los mecanismos para gestionar los mismos.
 - c) Las demás actividades necesarias para la consecución del objeto del convenio.

- III. Para la SEDESU:
 - a) Ser el enlace técnico a través del Comité que se conforme para los efectos del presente Convenio.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- b) Brindar la asistencia y acompañamiento técnico que soliciten las unidades acuícolas beneficiadas.
- c) En el marco del presente convenio, gestionar y en su caso, implementar acciones de capacitación en temas de uso eficiente y ahorro de la energía destinado a las unidades de producción acuícola.
- d) Las demás actividades necesarias para la consecución del objeto del convenio.

QUINTA: APOYO DE TERCEROS.

El presente instrumento jurídico no obliga a ninguna de **"LAS PARTES"** a proporcionar financiamiento de cualquier tipo a la otra, incluyendo apoyo de personal o para la recaudación de fondos. Cualquier aportación de recursos entre las **"LAS PARTES"** estará sujeta a las reglas de operación que para dichos efectos elabore el Comité Técnico.

No obstante lo anterior, **"LAS PARTES"** podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** no obtenga los recursos necesarios previamente señalados, no será considerado como incumplimiento al presente Convenio.

SEXTA.- LOS RECURSOS HUMANOS.

El personal de cada una de **"LAS PARTES"**, que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la que tiene establecida su relación laboral mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto, directo o beneficiario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la dependencia o entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realice, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a liberar y a sacar en paz y a salvo a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

SÉPTIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" se comprometen a que la información que se intercambie o se tenga acceso con motivo de la suscripción del presente convenio, solo podrá ser utilizada para el desarrollo de actividades objeto del mismo, por lo que queda bajo su más estricta



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

responsabilidad, el mal uso o divulgación que de ella hicieren por causas imputables a las partes o a su personal, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones complementarias, así como la normatividad aplicable en materia de propiedad intelectual.

OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD.

En el desarrollo de los programas de trabajo, "**LAS PARTES**" se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

NOVENA.- DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

"**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Queda expresamente convenido por "**LAS PARTES**", que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas en virtud del objeto materia del presente instrumento, se considerará como confidencial y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del dominio público; y
- b) Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.

Exceptuándose lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos al presente convenio, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la normatividad aplicable en materia de datos personales.

DÉCIMA PRIMERA-TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

"**LAS PARTES**" acuerdan que podrán dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio General de Colaboración, mediante aviso que por escrito se haga con 30 días naturales de antelación a la fecha en que pretenda darse por concluida, en tal caso, tomarán las acciones necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros,



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante su vigencia, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DECIMÁ SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo entre "**LAS PARTES**" y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, traerá como consecuencia que dicha modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y se mantendrá vigente durante un año prorrogable, hasta en tanto alguna de "**LAS PARTES**" ejerce su derecho de terminación. Los convenios específicos siguen la misma suerte del principal, por lo que la vigencia de los mismos estará condicionada a la vigencia del presente Convenio incluyendo sus prórrogas.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"**LAS PARTES**" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, "**LAS PARTES**" resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

"**LAS PARTES**" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su interpretación y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo a través del Grupo de Trabajo Permanente a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

En caso de no llegar a ningún acuerdo, "**LAS PARTES**" se someterán a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciado a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este convenio lo firman de conformidad y por duplicado a los 27 días del mes de agosto del año 2019.

POR "LA SEPESCA"

**LIC. RAÚL ARMANDO
URIBE HAYDAR**

SECRETARIO DE PESCA Y
ACUACULTURA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE

POR "LA SEDESU"

**LIC. RICARDO AUGUSTO
OCAMPO FERNÁNDEZ**

SECRETARIO DE DESARROLLO
ENERGÉTICO SUSTENTABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE

POR "LA SEPLAN"

**LIC. RAMÓN ALBERTO
ARREDONDO ANGUIANO**
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CAMPECHE

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Colaboración celebrado entre la Secretaría de Pesca y Acuicultura, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable, todas de la Administración Pública del Estado de Campeche, a los 27 días del mes de agosto del año 2019.